



DECRETO DAEM N° 4331

CHIGUAYANTE 03 NOV 2016

VISTOS:

Estos antecedentes; La Ley N° 19.070 que aprueba el estatuto de los Profesionales de la Educación; El Decreto Alcaldicio N° 25, de 05 Enero de 1998 que crea la Dirección de Administración de Educación Municipal de Chiguayante; **El Dictamen de Contraloría General de la República dictado en ref. 609.001/15** remitido mediante oficio 00370 de fecha 22 de febrero del año 2016; Los **Decretos Alcaldicios DAEM N° 4654, 3243, y 3116** todos del año 2015; **Hoja de vida funcionaria** de don Samuel Torres Catalán; **El Ord. 670/2015 de la Dirección de Administración de Educación Municipal** que evacúa descargos de la presentación de don Samuel Torres Catalán, por su titularidad docente; y en el uso de las facultades que me confiere el D.F.L. N° 1 de 26 de julio de 2006, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. Que don Samuel Torres Catalán, Docente del Liceo B-37, en virtud de la ley N° 20.804 adquiere el carácter de titular a la subvención regular.
2. Que dicha titularidad en cuanto a la extensión de la misma fue discutida en sede administrativa, en sede de Contraloría Regional del Bio Bio, postulándose por ésta parte que dicha extensión debía circunscribirse a 31 horas cronológicas semanales.
3. Que por Dictamen de Contraloría Regional del Bio Bio se ordena a la Municipalidad de Chiguayante pagar las diferencias de remuneraciones producidas por la aplicación de la ley N° 20.804, debido a que la titularidad debía circunscribirse a 37 horas cronológicas semanales.
4. Que el profesional de la educación en comento el año 2015, laboró 31 horas cronológicas semanales y no las 37 respecto de las que gozaba de titularidad, debido a la determinación tardía y discusión administrativa de las mismas.
5. Que en el dictamen de Contraloría, indicado en el punto 3, se indica que dicha titularidad se adquiere desde el 31 de enero del año 2015, por el solo ministerio de la ley, debido a la fecha de entrada en vigencia de la ley N° 20.804, indicando al respecto y en su parte pertinente lo siguiente *"Por ende, como no desempeñó el total de horas de su empleo por un motivo ajeno a su voluntad, -decisión del municipio, basado en un error de interpretación de la ley N° 20.804-, es dable concluir, que tiene derecho a que se le pague la remuneración correspondiente a 37 horas cronológicas semanales, con efecto retroactivo, no encontrándose obligado a recuperar la jornada de seis horas que no desempeñó, lo que guarda armonía con el criterio contenido en el dictamen N° 60.090, de 2015, de este origen."*
6. Que al existir mandato legal y administrativo, por conceptos de enseñanza de horas de media, con una diferencia de 6 horas entre lo pagado y lo efectivamente adeudado, aquél se quedó sin el correspondiente pago, dentro del plazo comprendido desde el 31 de enero del año 2015 hasta el 29 de febrero del año 2016, fecha última en que adquiere plena vigencia la referida titularidad de 37 horas cronológicas semanales.
7. Que la **ley N° 19.070 en su artículo 35** indica, *"Los profesionales de la educación tendrán derecho a una remuneración básica mínima nacional para cada nivel del sistema educativo, en conformidad a las normas que establezca la ley, a las asignaciones que se fijan en este Estatuto, y sin perjuicio de las que se contemplen en otras leyes. Se entenderá por remuneración básica mínima nacional, el producto resultante de multiplicar el valor mínimo de la hora cronológica que fije la ley por el número de horas para las cuales haya sido contratado cada profesional."*
El **artículo 40 de ley N° 19.070** indica por su parte *"Los profesionales de la educación tendrán derecho a que se les efectúen imposiciones previsionales sobre la totalidad de sus remuneraciones. Para estos efectos se entiende por remuneraciones lo establecido en el artículo 40 del Código del Trabajo."*
Que el mismo estatuto de los Profesionales de la educación ha prevista la aplicación supletoria del Código del Trabajo, respecto de materias no reguladas o las suficientemente no tratadas prescribiendo en su **artículo 50** lo siguiente *"Los profesionales de la educación que se desempeñan en el sector municipal se regirán por las normas de este Estatuto de la profesión docente, y supletoriamente por las del Código del Trabajo y sus leyes complementarias. El personal al cual se aplica este Título no estará afecto a las normas sobre negociación colectiva."*
8. Que el presente acto administrativo tiene por corregir un error propio de la administración, por la falta en que ha incurrido, reparando el incumplimiento del pago íntegro de la remuneración del Profesional de la Educación, cuya pretensión de cobro para la interesada



MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
Dirección de Administración de Educación Municipal
SIAPER



aún se encuentra vigente, de acuerdo a lo dispuesto en el **artículo 510 del Código del Trabajo** que indica, respecto de la prescripción de acciones y derechos laborales, que el plazo de vigencia de los mismo es de 2 años contados desde que se hicieron exigibles.

9. Por su parte el **artículo 28 bis de la ley N° 19.070** indica "*Los profesionales de la educación serán designados o contratados para el desempeño de sus funciones mediante la dictación de un decreto Alcaldicio o un contrato de trabajo...*"

Que el Municipio, por intermedio de la dirección de Educación no se ha ajustado a derecho, ni retribuido, en dinero, las labores bajo subordinación y dependencia de ésta entidad edilicia las labores, remuneradas, desarrolladas por don Samuel Torres Catalán.

10. La **Constitución Política de la República en sus artículos 6° y 7°** establece el principio de legalidad en virtud de la cual los órganos del estado deben actuar dentro del ámbito de su competencia, previa investidura regular de sus integrantes y en la forma que prescriba la ley.
11. Que el valor de hora básica y media de un docente difiere en su valor hora. Así para el año 2015 el valor de hora media era de \$12.935.- Valores que se reajustan cada año por ley. Ley que para el año 2016 estableció un monto mayor de \$ \$13.465.- Por valor de hora media. Valores Aplicables desde el 1° de diciembre del año 2015. Según lo dispuesto en la ley N° 20.833 que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede los aguinaldos que señala y otros beneficios que indica.
12. Que en mérito de lo expresado, corresponde efectuar el pago retroactivo de 6 horas cronológicas semanales adeudadas desde el 31 de enero del año 2015 hasta el 29 de febrero del año 2016 por labores de enseñanza de media, de don Samuel Torres Catalán, determinar el pago de las cotizaciones previsionales en base a las 6 horas de titularidad adeudadas, y no pagadas, en las fechas indicadas, con cargo al valor hora media. Considerando el valor de hora de media, por las 6 horas adeudadas, desde el 31 de enero del año 2015 hasta el 30 de noviembre del año 2015; El valor de 6 horas cronológicas según valor de media desde el 1° de diciembre del año 2015 y el 29 de febrero del año 2016.
13. Que especificada el detalle de las horas, según lo indicado el dictamen de Contraloría Regional referido, se procede hacer las correcciones en el sistema de personal, a objeto de que el sistema de remuneraciones de SMC pueda recalcular los valores respectivos.

DECRETO:

1. **PÁGUESE** a don **SAMUEL TORRES CATALÁN**, RUT 9.010.439-K, de forma retroactiva, según valor de hora de media, desde el 31 de enero del año 2015 hasta el 30 de noviembre del año 2015, de las 06 horas cronológicas correspondientes, a la titularidad, no pagada, del dicho profesional de la educación; Y el valor de 06 horas cronológicas, correspondientes, a la titularidad, no pagada, del dicho profesional de la educación según valor de hora de media desde el 1° de diciembre del año 2015 y el 29 de febrero del año 2016.
2. **DESCUENTESE**, al valor determinado conforme al numeral 1, las cotizaciones sociales correspondientes, por los porcentajes que le son aplicables al Profesional de Educación, declarándose y pagándose las sumas proporcionales que resulten de dicha operación.
3. **IMPÚTESE** el gastos que irroga el presente decreto en su numeral uno al Subtítulo 215.21.01 del Presupuesto Anual vigente de la Dirección de Administración de Educación Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE.


LISANDRO TAPIA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL


JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
ALCALDE

Distribución:

- Alcaldía
- Secretaria Municipal
- Director de Control
- DAEM (3)
- Interesado.-

JARV/LTS/HOP/JOV/jov

